

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	COOPENSIONADOS
Demandado	ALBA NURY ISAZA GOMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 00023 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPENSIONADOS**, a través de su apoderado, en contra de **ALBA NURY ISAZA GOMEZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad con la carta de instrucciones informará qué conceptos contiene la cifra pretendida a título de capital.
2. Allegará el documento pertinente en donde se acredite que la señora ANA MILENA ALVARADO estaba facultada para hacer endosos a nombre de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS y de CREDIPROGRESO.
3. Acreditará que la señora SILVIA PATARROYO estaba facultada para realizar el endoso del pagaré objeto del presente trámite, ya que lo que se remite como anexo es un poder especial que no cumple con las características necesarias que permitan determinar la facultad del endoso específico, en caso tal de que se haya conferido un mandato general deberá remitir la

escritura pública en donde se evidencie la facultad de hacer endosos a nombre de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS.

4. Remitirá el documento en donde conste que la señora SHIRLEY ROMERO estaba facultada para realizar endosos.
5. Desacumulará la pretensión tercera, ya que del título aportado se desprende que la fecha de vencimiento de la obligación es el 12 de diciembre de 2022, por lo cual para el periodo que se pretenden intereses moratorios no se había constituido en mora la demandada.
6. De conformidad con la ley 2213 de 2022 se servirá allegar el documento proveniente de la demandada en donde obre su correo electrónico, a fin de verificar que dicho email si sea de la señora ISAZA.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c22d685944e550f5cecd03ce730dee794a0bba740edfc290988525ffba534**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>